

Artículo 15

"El certificado de origen deberá ser emitido, a lo más, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva y tendrá una validez de 180 (ciento ochenta) días contados desde su emisión. Dicho certificado carecerá de validez si no estuviera debidamente completado en todos sus campos."

Comentado [MRPM1]: Modificaciones según el Quinto Protocolo Adicional en el marco del ACE-36

"Los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los 60 (sesenta) días siguientes."

Comentado [MRPM2]: Modificaciones según el Quinto Protocolo Adicional en el marco del ACE-36

"El plazo establecido para la validez de los certificados de origen señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por el tiempo en que la mercadería se encuentre amparada por algún régimen suspensivo de importación, que no permita alteración alguna de la mercadería objeto de comercio."

Comentado [MRPM3]: Párrafo agregado según el Decimotercero Protocolo Adicional en el marco del ACE-36

"Para el caso de mercaderías a ser expuestas en ferias y exposiciones realizadas o auspiciadas por organismos oficiales de una de las Partes Signatarias y que sean vendidas en dichos eventos, los certificados de origen que sean requeridos podrán ser expedidos dentro de los plazos que hace referencia el 2° párrafo de este artículo. Para esos casos no resultará aplicable la limitación establecida en el párrafo 4°."

Comentado [MRPM4]: Modificaciones según el Quinto Protocolo Adicional en el marco del ACE-36.

"Los certificados de origen podrán ser emitidos a más tardar 10 (diez) días hábiles después del embarque definitivo de las mercaderías que éstos certifiquen."

Comentado [MRPM5]: Modificaciones según el Quinto Protocolo Adicional en el marco del ACE-36.